República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA:	**EJECUCION – VERBAL No. 2018-00415**
DEMANDANTE:	**BLANCA FLOR MARIA ALVARADO CARAVANTE**
DEMANDADO:	**PEDRO MARIA ROCHA CRUZ**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 306 en armonía con el art. 422 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA – MAYOR CUANTIA, a favor de: BLANCA FLOR MARIA ALVARADO CARAVANTE, y en *contra* de: PEDRO MARIA ROCHA CRUZ, al pago de las** siguiente(s) suma (s) líquida (s) de dinero:

1 – Por la suma de $150.000.000,oo, por concepto de perjuicios reconocidos en la sentencia de primera instancia dictada en este asunto el 27 de mayo de 2021.

2 – Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa del 6% anual, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando el pago se verifique.

3 - NEGAR librar mandamiento ejecutivo, por las costas del proceso, en razón que aún no han sido liquidadas y aprobadas.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, dentro del término de cinco días, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al deudor, mediante anotación en estado.

QUINTO: Para efectos del decreto 624 de 1.989, art. 630, **ofíciese** a la administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ
(3)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 063 hoy 15 de junio de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO